



**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO No. 004

FECHA

12 ABR 2000

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR,**

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la ley 30 de diciembre 28 de 1992, el Congreso de Colombia organizó el servicio público de la educación superior.
2. Que mediante resolución No. 03272 de junio 25 de 1993 el Ministerio de Educación Nacional, reconoció institucionalmente como Universidad del orden Nacional a la Universidad Popular del Cesar.
3. Que los Artículos 64 y 65 de la ley 30 d 1992, establecen que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y a su vez determinan su composición y funciones, entre ellas, la de darse su propio reglamento.

Una Universidad con futuro

Balneario Hurtado: Teléfonos: 5736203 - 5734870 Fax: 5734943 A.A. 590

E-MAIL: upcois@col3.telecom.com.co



1301

004

12 ABR 2000

4. Que el Acuerdo 001 de 1994 por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, consagra en su artículo 20 literal (Y) como función del Consejo Superior, darse su propio reglamento.

ACUERDA

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 1º. Presidente.- El delegado del Ministro de Educación Nacional, presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario, en su ausencia presidirá las sesiones, el miembro designado por el Presidente de la República, quien tendrá la calidad de vicepresidente de este organismo.

ARTICULO 2º. Secretario.- El Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, será a su vez Secretario del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 3º. Funciones del Secretario.- Al Secretario le corresponde llevar el registro de todo lo que suceda en la sesión, certificar los actos del Consejo, elaborar las actas y acuerdos y desarrollar funciones propias de su cargo. El Secretario podrá intervenir en la sesión para rendir los informes que le sean solicitados.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES Y EL QUORUM



004

140

12 ABR 2000

ARTÍCULO 4°. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente el último viernes de cada mes, y extraordinariamente, cuando el Presidente ó el Rector lo convoquen.

ARTÍCULO 5°. Convocatoria.- La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la secretaria del Consejo, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada en dicha dependencia para tales efectos, y contendrá los temas a tratar, la fecha, hora y sitio de reunión. La citaciones para sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

ARTÍCULO 6°. Obligatoriedad de la Asistencia.- La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Superior, es de carácter obligatorio. La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Superior a cuatro (4) o más sesiones continuas, o siete (7) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una dimisión a tal designación.

ARTÍCULO 7°. Faltas Absolutas y Temporales.- Las faltas absolutas o temporales de un miembro del Consejo Superior, será reemplazado por la persona inscrita en la respectiva lista, en orden descendente, conforme al régimen electoral de la Universidad.

PARAGRAFO. Las faltas absolutas de los delegados del Ministro de Educación y del Presidente de la República, serán informados a éstos inmediatamente.

ARTICULO 8°. Gastos.- Los gastos de transporte y manutención de los Miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar se homologarán a la tabla de viáticos del Rector. ✓



141
4
12 ABR 2000

ARTICULO 9°. Quórum.- El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 10°. Acuerdos y Proposiciones.- Las decisiones emanadas del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, se adoptarán mediante acuerdos y proposiciones.

ARTICULO 11°. Presentación de Proyectos de Acuerdo.- Los proyectos de acuerdo que se deseen someter a consideración del Consejo Superior, deberán ser presentados ante la Secretaría de dicho organismo con antelación a la convocatoria a sesiones, para ser enviados oportunamente a sus miembros y quedarán a disposición de ellos, quienes podrán solicitar que se le expida fotocopias a costa de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 12°. Existencia y Validez de los Acuerdos.- Los acuerdos adquieren existencia jurídica y surten efectos legales a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobados.

ARTÍCULO 13°. Firma.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Superior deben ser firmados por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14°. Proposiciones.- Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Consejo para que sean sometidas a consideración de dicho organismo.



004

ARTÍCULO 15°. Publicación.- Los actos emanados del Consejo Superior, deben ser publicados por el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, en lugar visible de esa dependencia o en el órgano de divulgación oficial de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 16°. Actas.- De todo lo actuado durante las sesiones del Consejo Superior, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo: lugar y fecha de la sesión, hora de inicio y de clausura, asistentes, orden del día aprobado, asuntos tratados, proposiciones y proyectos de Acuerdo sometidos a consideración, aprobados, aplazados y rechazados, nombre y firmas del Presidente y Secretario de la respectiva sesión, al igual que constancia secretarial sobre la aprobación de la misma.

Las actas deben ser aprobadas por el Consejo Superior, al terminar la respectiva sesión o en la sesión siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de éste acuerdo.

ARTICULO 17°. Vigencia y Derogatoria.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los 10 ABR 2000


ADALBERTO MARQUEZ FUENTES
Presidente


OMAR GONZALEZ MAESTRE
Secretario